



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 41 De Viernes, 10 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190052000	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	Inversiones Exporting	09/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220200015500	Ejecutivo	Fabio Enrique Garcia Becerra	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	09/03/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio - Ordena Entrega Dineros
05045310500220160191400	Ejecutivo	Ileana Arturo Soto	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	09/03/2023	Auto Decide - Diligencia De Remate Fallida - Fija Nueva Fecha
05045310500220220055800	Ejecutivo	Rafael Salvador Negrete Narváez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	09/03/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio - Ordena Entrega Dineros

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 10 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fac6ebda-c7ce-43c0-873a-ad6b7539bebb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 41 De Viernes, 10 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220100031900	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Bananeros De Carepa	09/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220220003500	Ejecutivo	Ana Moreno Diaz Y Otro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	09/03/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio - Ordena Requerir A Banco
05045310500220210063600	Ejecutivo	Maria Victoria Alzate Bedoya	Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	09/03/2023	Auto Decide - Declara Cumplimiento Obligación Requiere A La Ejecutada
05045310500220230008100	Ordinario	Benjamin Abad Peñate Gomez	Mapana S.A	09/03/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220230008600	Ordinario	Fredy Morelo Vargas	Sotragolfo, William Rios Bedoya	09/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 10 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fac6ebda-c7ce-43c0-873a-ad6b7539bebb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 41 De Viernes, 10 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230009700	Ordinario	Juan Damasceno Mosquera Sanchez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	09/03/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220230008400	Ordinario	Juan Esteban Velasques	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Medimas E.P.S., Corporación Proyecto De Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social Pecas	09/03/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante Previo Estudio De Subsananación A Demanda
05045310500220220059400	Ordinario	Leonel Enrique Posso Rojas	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo, Inversiones Casmad Ltda	09/03/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 10 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fac6ebda-c7ce-43c0-873a-ad6b7539bebb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 41 De Viernes, 10 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230010100	Ordinario	Libardo Miguel Hoyos Vasquez	Agricola Correa S.A.S	09/03/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220220037500	Ordinario	Ronald Rene Ramirez Hincapie	Ovidio De Jesús Morales García, Alex Hernando Marin Sanchez, Maria Hortensia Garcia De Morales	09/03/2023	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Obidio Morales Garcia - Fija Fecha De Audiencia

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 10 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fac6ebda-c7ce-43c0-873a-ad6b7539bebb



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 362
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	C.I. INVERSIONES EXPORTING COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00520-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 670 de 10 de junio de 2022, allegada al despacho por parte de Banco de Bogotá, visible a folios 217 a 219 del expediente. [42RespuestaOficio.pdf](#)

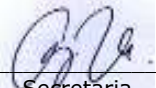
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220190052000](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 041** hoy **10 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1763d2cc86a308038ba5fc2e24ffb7289fab52ca56ba490815f2e476e818e22**
Documento generado en 09/03/2023 09:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 365
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FABIO ENRIQUE GARCÍA BECERRA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00155-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO-ORDENA ENTREGA DINEROS

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 129 de 07de febrero de 2023, allegada al despacho por parte de Banco Davivienda, visible a folios 189 a 191 del expediente. [65RespuestaBanco.pdf](#)

Ahora bien, tendiendo a que existen dineros consignados en virtud de medida de embargo impuesta por este despacho, en consecuencia, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, es procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folios 192 a 194, quien cuenta con facultad expresa para recibir, por tanto, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS MISMOS**, en la cuantía del nuevo monto del embargo decretado.

Para cumplir lo ordenado, entréguese el depósito judicial número 413520000**379426**. El anterior trámite efectúese una vez ejecutoriado el presente auto.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220200015500](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **041** hoy **10 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d4b2c68b8e42569ab9c1abec3a2a4cbfecbab2c710231161b5e45f74df0567b

Documento generado en 09/03/2023 09:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 364
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RAFAEL SALVADOR NEGRETE NARVÁEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00558-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO-ORDENA ENTREGA DINEROS

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 172 de 15 de febrero de 2023, allegada al despacho por parte de Banco Davivienda, visible a folios 146 a 148 del expediente. [19RespuestaBanco.pdf](#)

Ahora bien, tendiendo a que existen dineros consignados en virtud de medida de embargo impuesta por este despacho, en consecuencia, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, es procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folios 149 a 151, quien cuenta con facultad expresa para recibir, por tanto, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS MISMOS**, en la cuantía de la liquidación del crédito vigente (\$113’782.038.oo) y el excedente, se ordena se ordena dejarlo a disposición del proceso por encontrarnos en presencia de una obligación de tracto sucesivo que no ha sido cumplida.

Para cumplir lo ordenado, fraccíonese el depósito judicial número 413520000379427. El anterior trámite efectúese una vez ejecutoriado el presente auto.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220055800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220055800)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **041** hoy **10 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f2897a9b932d4416b365fcc41f8bd093e560aec918704d980440f736743f39**
Documento generado en 09/03/2023 09:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 361
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	COOMULTRABANCAR
RADICADO	05045-31-05-002-2010-00319-00 (RI 2013-00161)
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 238 de 23 de febrero de 2023, allegada al despacho por parte de Bancolombia, visible a folios 256 a 258 del expediente. [20RespuestaBanco.pdf](#).

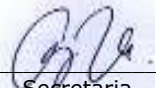
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220100031900 \(2013-00161\)](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **041** hoy **10 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab54dc8e5f301bc0192b4fdbb0a06010f558775509066b4e5bdb82174f510fba**

Documento generado en 09/03/2023 09:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 363
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ANA MORENO DÍAZ y KAREN JANETH ALLÍN MORENO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00035-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO-ORDENA REQUERIR A BANCO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 125 de 07 de febrero de 2022, allegada al despacho por parte de Banco Davivienda, visible a folios 209 a 211 del expediente. [37RespuestaBanco.pdf](#)

Ahora bien, analizada la respuesta antes indicada, observa el despacho que la entidad financiera dio estudio a la misma sobre las cuentas de la ejecutante ANA MORENO DÍAZ y no de la entidad de seguridad social ejecutada, razón por la cual es necesario **REQUERIR A BANCO DAVIVIENDA**, para que corrija su error respecto del destinatario de la orden de embargo.

En consecuencia, expídase el correspondiente oficio de requerimiento, para que sea tramitado por la parte ejecutante.

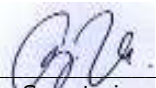
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220003500](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **041** hoy **10 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4369d55276acf7a027970a7a76e44ae6e9874274e75a0fe6219bf034f75732b7**
Documento generado en 09/03/2023 09:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 360
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA VICTORIA ALZATE BEDOYA
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00636-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	DECLARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN-REQUIERE A LA EJECUTADA

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo informado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en lo referente al cumplimiento de la obligación, mediante memorial visible a folios 141 a 174 del expediente y la confirmación del cumplimiento que allega la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante documento obrante a folios 178 a 180, en consecuencia, el despacho **DECLARA CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES** contenidas en los Literales A y C del numeral PRIMERO del auto 1468 de 15 de diciembre de 2021, que ordenó continuar la ejecución.

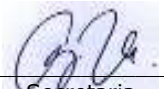
No obstante, el proceso debe continuar, por cuanto la ejecutada no ha cumplido con el pago de las costas del proceso ordinario impuestas en el Literal B del numeral PRIMERO del auto mencionado, tal y como quedó consignado mediante providencia 253 de 17 de febrero de 2023.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220210063600](https://www.cjv.gov.co/portal/verDetalle?idExpediente=05045310500220210063600)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **041** hoy **10 DE MARZO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af78e406e2e2ed49b9756b6d3fbe9cc7acdda9aeb0c113726d89e8817595c905**
Documento generado en 09/03/2023 09:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 285
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	BENJAMIN ABAD PEÑATE GÓMEZ
DEMANDADOS	COMPAÑÍA MAPANÁ S.A. “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00081-00
TEMA Y SUBTEMAS	RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Al interior del presente proceso, fenecido como se encuentra el término para subsanar la demanda, y teniendo en cuenta que, la parte demandante a través de su representante judicial omitió dar trámite oportuno a los requisitos que fueron exigidos mediante Auto No 296 del 27 de febrero de 2023; en consecuencia de lo anterior, y en virtud lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, normativa aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por **BENJAMIN ABAD PEÑATE GÓMEZ**, en contra de **COMPAÑÍA MAPANÁ S.A. “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”**; por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

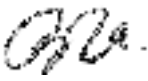
Para efectos de verificación por las partes y sus apoderados de las actuaciones surtidas, se remite enlace de acceso al expediente digital: [05045310500220230008100](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230008100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº41**, fijado en la secretaría del Despacho, hoy **10 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236ca9c46dcfbfa9ac2fb1c1224d34537b26f1534c9f4aa626a676547f3347da**
Documento generado en 09/03/2023 09:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 286
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	FREDY MORELO VARGAS
DEMANDADOS	WILLIAM RÍOS BEDOYA Y SOTRAGOLFO LTDA.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00086-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUISITOS DE ADMISIÓN DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En el proceso de la referencia, subsanados oportunamente como fueron los requisitos exigidos en providencia del 01 de marzo de 2023, y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación y la demanda integrada fue presentada con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los codemandados WILLIAM RÍOS BEDOYA Y SOTRAGOLFO LTDA; aunados los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por parte del señor **FREDY MORELO VARGAS**, en contra del señor **WILLIAM RÍOS BEDOYA** y la sociedad **SOTRAGOLFO LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al señor **WILLIAM RÍOS BEDOYA**, y al representante legal de **SOTRAGOLFO LTDA**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de dicha sociedad. Hágasele saber a los codemandados que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: En consideración a las pretensiones que se encuentran encaminadas a que se ordene liquidar, cobrar y recibir del señor **WILLIAM RÍOS BEDOYA**, el título pensional o calculo actuarial por el tiempo que se aduce laborado por el señor **FREDY MORELO VARGAS**; **SE ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL PROTECCIÓN S. A.** En consecuencia, notifíquese al representante legal de esta sociedad integrada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Y se requiere al apoderado judicial de la parte accionante para que, previo a la remisión del mensaje de datos para surtir la notificación personal, allegué a este despacho el certificado de existencia y representación legal actualizado de dicha sociedad.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor **DARWINS ROBLEDO MELENDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.074.714.822, y portador de la tarjeta profesional de abogado N.º 285.915 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

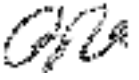
Para efecto de verificación por las partes y sus apoderados de las actuaciones surtidas, se remite enlace de acceso al expediente digital: [05045310500220230008600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230008600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº41**, fijado en la secretaría del Despacho hoy
10 DE MARZO DE 2023 a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20df869ac68a8d9cb1f5ef305ddb3e043aa702ce76abedaf33e518753726eb79
Documento generado en 09/03/2023 09:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 356
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN DAMASCENO MOSQUERA SANCHEZ
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00097-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 6 de marzo de 2023 a las 11:52 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: Se deberá aclarar la competencia de este Despacho conforme el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con lo exigido en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar prueba del agotamiento de requisito de procedibilidad de reclamación administrativa ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con constancia de radicado en la oficina correspondiente para efectos de determinar competencia por factor territorial.

QUINTO: Se deberá aportar poder debidamente otorgado por el demandante donde consten las pretensiones perseguidas en la demanda.

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

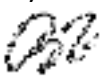
Link expediente digital: [05045310500220230009700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05045310500220230009700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 41** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5fc61b3c9f663a7532973c7c007e1c91b53679ffde3305b56f76ec42e31f5dc3**
Documento generado en 09/03/2023 09:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°358
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN VELASQUEZ
DEMANDADOS	CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL (PECAS)-MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00084-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE PREVIO ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.REQUIERE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 06 de marzo del 2023, y previo decidir sobre la admisión de la presente demanda, SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia por estados, allegue al Despacho la constancia del ENVÍO SIMULTÁNEO de la subsanación de la demanda y sus anexos a la demandada CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL (PECAS)-. a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la citada sociedad, de conformidad con el inciso 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. En el mismo sentido allegue al Despacho la constancia del ENVÍO SIMULTÁNEO de la subsanación de la demanda y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones de los demandados, de manera SIMULTÁNEA con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida, esto so pena de rechazo de la demanda.

Link expediente digital: [05045310500220230008400](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230008400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **41** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd98c46e3092f3ed2717a170c0a3f73c32570ecdafdc2bad2a54db7e771eb38**

Documento generado en 09/03/2023 09:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.359
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LEONEL ENRIQUE POSSO ROJAS
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ E INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00594-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la **PARTE DEMANDANTE** aportó al Juzgado, memorial por medio del cual realiza el envío del auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos, copia de la subsanación y sus anexos, auto de requerimiento a la accionada **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ** (juridica@hospitalma.gov.co) y que fue recibido por esta agencia judicial el 6 de marzo de 2023 a las 2:14 p.m.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

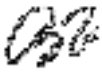
Link expediente digital: [05045310500220220059400](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 41** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c45a9f9201a84559496317124c39a96e9fe02845715c60ac6fd7f1d4859ab62**

Documento generado en 09/03/2023 09:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 357
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LIBARDO MIGUEL HOYOS VASQUEZ
DEMANDADO	AGRICOLA CORREA CORPORATION S.A.S “AGRICORP S.A.S”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00101-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 7 de marzo de 2023 a las 3:06 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá manifestar de manera clara y precisa la elección por parte del demandante para que este juzgado sea el competente para conocer de la presente demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el acápite de competencia y cuantía indica que este juzgado es competente para conocer de esta DEMANDA por el lugar donde el poderdante prestó el servicio el cual fue en Turbo.

Y de otro lado, del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la demanda se sustrae que el domicilio de la demandada es Apartadó, no existiendo claridad de cual es el juzgado elegido por el demandante para que conozca de la demanda.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. ° 1.027.998.995 y portador de la Tarjeta Profesional N° 279.170 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230010100](https://expedientejudicial.cjv.gov.co/05045310500220230010100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
41** fijado en la secretaría del Despacho hoy **10
DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

02

Secretaria

Apartado - Antioquia

Documento generado en 09/03/2023 09:56:42 AM

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 350/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RONALD RENE RAMIREZ HINCAPIE
DEMANDADOS	MARIA HORTENSIA GARCIA DE MORALES, OBIDIO MORALES GARCIA Y ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00375-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA -AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR OBIDIO MORALES GARCIA -FIJA FECHA DE AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR OBIDIO MORALES GARCIA

Considerando que la apoderada judicial del demandado **OBIDIO MORALES GARCIA** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 6 de marzo del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE OBIDIO MORALES GARCIA**, la cual obra en el documento 19 del expediente electrónico

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder otorgado por el señor **OBIDIO MORALES GARCIA** visible en el documento 12 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **ABOGADOS Y NEGOCIOS LITIGIO ESTRATEGICO S.A.S ZOMAC.**, identificada con NIT. 901.356.570-3, representada legalmente por **HEIDI DEL CARMEN ESTRADA GAITAN**, para que actúe en representación de **OBIDIO MORALES GARCIA**. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **HEIDI DEL CARMEN ESTRADA GAITAN** portadora de la Tarjeta Profesional No. 367.045 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 12 del expediente electrónico, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

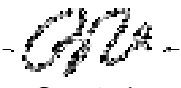
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

05045310500220220037500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 41 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a70dbaa4b1b26be92d3b12a5c2d75177bb02dc8861614da29dda150501686e5**
Documento generado en 09/03/2023 09:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>